

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 04 de agosto/22, venció el término de traslado para contestar el demandado, quien se pronunció oportunamente a través de apoderada judicial y presentó excepciones de fondo.

5 y 6 de julio/22, días que concede la ley.

Traslado: 7,8,11,12,13,14,15,18,19,21,22,25,26,27,28, y 29 de Julio/22; 1,2,3 y 4 de Agosto/22

Traslado excepciones de fondo: 24,25,26,29 y 30 de agosto/22. Habiéndose pronunciado la parte demandante.

Respecto al Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de la causante Luz Mary Ramos Agudelo, venció el día 25 de Mayo/2022, quien se pronunció oportunamente y presentó excepción de fondo.

Sírvase Proveer.

Armenia Q., Septiembre 16 del 2022

Viviana P. Hoyos G  
Secretaria E

Rad. 63001311000220210026000  
Inter. 1792



*JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO*

Armenia Q., septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda conforme los escritos visibles en los ordinales 58 y 67 del expediente digital, por el Curador Ad-Litem y el demandado Gemay Ramos, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

A la abogada Dra. Nancy Astrid Arango, se le reconoce personería para que actúe en nombre y representación del demandado señor Gemay Ramos, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de fondo presentadas por el demandado señor Gemay Ramos y el Curador Ad-Litem de los herederos Indeterminados de la causante Luz Mary Ramos Agudelo, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante dentro del presente proceso VERBAL de Declaración de Unión Marital de

Hecho, promovido por el señor José Julián Correa Alonso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **seis (6) del mes marzo del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante señor José Julián Correa Alonso como al demandado señor Gemay Ramos, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

##### DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrantes en el ordinal 006 del folio 1 al 23 del expediente digital.

##### TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores María Holanda Ramos Agudelo, Carlos Isauro Ramos Agudelo, Gabriel Ramos Agudelo.

##### INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio al demandado señor Gemay Ramos

##### DECLARACION DE PARTE

Se ordena escuchar en declaración de parte al señor José Julián Correa Alonso.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

##### DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrantes en la carpeta en el encabezado del expediente el ordinal 03 al 16.

##### TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores Jairo Ramos Agudelo, Gabriel Alejandro Ramos Sarmiento, Jaime Ramos Agudelo, Santiago Ramos Borrego, Nefretery Giraldo Gaviria, Clarena Antonio Zea, Maria Neal Soto Gonzales, María Libia Ramirez Mejia.

#### OFICIOS

Se ordena oficiar al Sistema de Información Operativo- Sioper de la Policía Nacional, para que se sirvan remitir el registro completo de anotaciones y antecedentes penales del señor José Julián Correa Alonso, tanto en la vigencia de la Ley 600 de 2000 como en vigencia de la Ley 906 de 2004 y a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá Quindío, con la finalidad de esclarecer la Unidad de tiempo en el que al parecer el aquí demandante estuvo privado de la libertad por haber sido condenado por delito sexual.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense los respectivos oficios.

#### INSPECCION JUDICIAL

No se accede a la Inspección Judicial por ser improcedente, toda vez que considera el despacho que la finalidad de esta prueba, se puede obtener con los demás medios probatorios decretados.

#### CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

No hay por decretar, toda vez que no fueron solicitadas.

#### EXCEPCIONES DE FONDO.

#### PARTE EXCEPCIONANTE

No solicitó pruebas

#### PARTE EXCEPCIONADA

#### TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores Iván Palacio Restrepo, Luis Fernando Muñoz Pulido, Isabel Andrea Ramos Agudelo

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee17322434729f71efce4f472f089299bce6b341c31b72fe4e220c3e407c486**

Documento generado en 16/09/2022 06:59:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**